

LA IGLESIA Y LA GUERRA

DOS escuelas extremas se disputan la victoria. Para algunos, inspirados en las teorías darwinianas, la lucha por la existencia es una ley de evolución, que conduce, a pasos de gigante, a la perfección del ser; por eso afirma que la vida, efecto del despojo y explotación ajenos, es esencialmente una perfecta injusticia, coincidiendo con lo que ha tiempo dijo Plauto: *homo homini lupus*.

En cambio, otros, los llamados pacifistas, sueñan con la paz perfecta y absoluta y condenan sistemáticamente toda guerra, odiando las fronteras, la división en Estados, la distribución de las razas; éstos son los que, proclamando la paz, empiezan por aniquilar su propia patria y excitar la guerra civil, y los que, al llegar la ocasión, obedeciendo a una ley irresistible, hija de la Naturaleza misma, son los primeros en empuñar las armas en contra del enemigo.

A los primeros podremos contestarles que la vida humana no es esencialmente una injusticia ni incluye la mutua destrucción como elemento indispensable, sino que más bien envuelve una ley honda, obra del Hacedor Supremo, ley de cooperación, de concurso recíproco y de amor mutuo, pero nunca de combate ni de odio.

A los segundos les diremos que si obran de buena fe, movidos por el amor al orden, a la tranquilidad y a la paz, sus desvaríos son indispensables; pero que si, lejos de anhelar tan hermosos ideales, buscan sólo medios para agitar a los pueblos y promover sediciones, su conducta merecería una calificación dura y poco honrosa.

Nosotros analizaremos las cosas a la luz de la razón sana y reflexiva.

La guerra es la pena internacional.

Ahora bien; el Derecho admite y legitima la pena social cuando se identifica con la justicia en su naturaleza y aplicación; lo mismo, pues, diremos de la guerra. Cuando ésta se proponga realizar el ideal de la justicia que regula las relaciones de los Estados entre sí y cuando vaya adornada de las condiciones exigidas para aquélla, no podrá menos de legitimarse y de admitirse: negar la guerra en ese caso sería una verdadera injusticia.

Pero el fin primario de la pena es restaurar el orden, perturbado por la violación del Derecho, por la comisión de un delito: luego la guerra será justa cuando se proponga este fin en el orden internacional. Mas como quiera que ese orden puede haber sido perturbado por descuido, por ignorancia, sin voluntariedad, exige la justicia que a la declaración de guerra precedan reclamaciones, y que, si éstas se atienden y van acompañadas de satisfacción condigna por parte del ofensor, no se apele a la violencia.

Además de esa responsabilidad, que podemos llamar criminal, quizá contraiga el Estado perturbador del orden la responsabilidad civil al causar daño a otro Estado; en cuyo caso, éste no sólo goza de derecho para restaurar el orden, derecho emanado de la superioridad adquirida respecto del ofensor, que se ha hecho inferior por el delito, sino también para exigir indemnización justa y adecuada.

Y cuanto a evitar peligros más o menos probables, que es otro de los fines, si bien secundarios, de la pena, diremos con Taparelli que, por mucho que se engrandezca materialmente un Estado y aumente sus armamentos, no será esto causa suficiente para que los vecinos le declaren guerra alegando el peligro futuro, sino para que, a lo más, le pidan explicaciones; y sólo cuando éstas den clara idea y seguridad de que el engrandecimiento militar se encamina a vejar y oprimir otros Estados, habrá en éstos verdadero derecho a anticiparse a declarar la guerra.

Resulta, pues, de estos principios jurídicos fundamentales, que la guerra, lejos de condenarse de un modo sistemático, es forzoso confesar que ha realizado muchas veces el ideal de la justicia al restaurar el orden internacional violado. Ha habido guerras justas; puede haberlas en lo sucesivo; ¿hasta cuándo? Como dice Del Vechio,

hasta que la paz equivalga «a la justicia totalmente desenvuelta», no a un estado de cosas anodino, puramente negativo y neutral, que sólo serviría para matar la actividad y producir en los pueblos un estancamiento suicida.

La paz, por tanto, no puede existir sin la justicia, desprendiéndose de aquí que donde haya injusticia no habrá paz, habrá guerra.

Y como quiera que esa paz puede ser perturbada por diferentes causas, según antes dijimos, será preciso un medio, a veces violento, que en el orden social es la pena y en el internacional la guerra, guerra en este caso justa y santa, por cuanto realiza el más hermoso y más santo de los ideales, el ideal de la justicia.

La guerra puede ser justa y puede existir.

Nos lo prueba la actual situación de Europa, mejor dicho, del mundo entero, que, después de tanto progreso y adelanto, de pregonar tanta cultura, de extender tanto el Derecho, se halla horriblemente sepultado en una atmósfera de sangre.

Nos lo prueba el análisis del individuo humano y del Estado, que, en último término, consta de individuos; pues de ese análisis reflexivo, atento e imparcial, se desprende, como secuela triste, pero no por eso menos cierta, que el hombre y el Estado son capaces de delinquir, de perturbar el orden social y el internacional, de cometer injusticias.

Y nos lo prueba la Historia con documentos irrefutables al hablarnos de tantas guerras padecidas en tiempo de barbarie y cultura, y de tantos pueblos que del progreso vinieron al salvajismo y que del salvajismo llegaron al progreso; nos lo prueba la Historia al decirnos que la trama de sus páginas está formada casi enteramente por las redes de lucha de la desgraciada Humanidad; pues, en último término, si suprimimos la guerra con la mente, hemos suprimido la Historia.

El espíritu de la Religión Católica en este particular, como en cualquier otro, debe buscarse en las fuentes del Derecho Canónico, en la doctrina de los grandes pensadores eclesiásticos y en la misma Historia Universal, que, en resumen, se identifican con la Historia de la Iglesia.

Ahora bien; entre todas las complicaciones canónicas hay una donde se manifiesta vivo, claro y evidente el criterio de la Iglesia en materia de guerra. Es el decreto de Graciano el que trata esta cuestión con un espíritu digno de los últimos tiempos del Derecho Internacional, a pesar de contar aquel documento muchos siglos de existencia.

Apenas cabe mayor claridad al establecer las condiciones de justicia de la guerra y el fin que ésta debe realizar al señalar las crueldades y pasiones ilícitas e injustas y al sancionar la consideración debida al prisionero y al vencido y establecer el mismo modo de luchar.

Pero repasemos también las *Decretales* del Pontífice Gregorio IX y en ellas hallaremos interesantes enseñanzas.

El espíritu de lenidad que informa el decreto de Graciano inspira también la compilación de San Raimundo.

La Historia nos dice que la Iglesia no pudo realizar su loable deseo de mantener siempre la paz en los tiempos medievales; pero la misma Historia añade, y las *Decretales* lo confirman, que al menos supo hallar un medio práctico para disminuir las calamidades de las guerras tan frecuentes en aquellos tiempos de empedernido feudalismo.

Aludo a la institución de la famosa «Tregua de Dios», consignada de manera terminante en la compilación predicha (lib. I, título XXXIII, cap. I, *De tregua ey pace*). Allí el Papa Alejandro III establece la tregua desde la puesta del sol del miércoles hasta el amanecer del lunes en todos los tiempos del año, y, además, desde el Adviento hasta la Octava de la Epifanía, y desde Septuagésima hasta la Octava de Pascua.

Y de tal modo quiere ungir este precepto, que mandan a los Obispos fulminar ex comunión, previo triple aviso, contra el que quebrante la tregua, excitando a los Prelados a cooperar por el reinado de la paz, sin miedo a ningún poderoso y bajo pena de incurrir en privación de la dignidad episcopal.

En el siguiente capítulo del mismo título y libro enumera las personas y los animales que deben gozar de inviolabilidad en tiempo de guerra, dando así un paso de gigante. «Establecemos—dice—que

gocen de plena seguridad los presbíteros, monjes, peregrinos, mercaderes, labradores que van o vienen o están en los campos, los animales con que aran y con los que llevan al campo las semillas».

Viniendo al examen de la doctrina de los pensadores eclesiásticos en materia de guerra, nos limitaremos al sucinto estudio de San Agustín, de Santo Tomás de Aquino, de Soto y de Vitoria, que son los que de modo especial se han ocupado en el asunto, tratándolo de modo magistral.

El Obispo de Hipona, en un sermón «De puero Centurionis», comentando las divinas palabras «Neminem concutiatis; estote contenti stipendiis vestris», «No hiráis a nadie; estad contentos con vuestros estipendios». (*San Lucas*, III, 14), dice: «Si la disciplina cristiana culpase en absoluto la guerra, esto sería más bien dar un consejo evangélico a los que lo solicitaran para que depusieran las armas y renunciásen la milicia»; e intercalando el texto antes citado, termina: «No prohibió (el Señor) militar a los que preceptuó se contentasen con sus estipendios».

En otro lugar (*Epíst. Ad Marcellinum*) se expresa en estos términos: «Hay que hacer mucho aún con los que se resisten, conteniéndolos con cierta benigna aspereza. Porque últimamente es vencido aquél a quien se quita la libertad de la maldad; nada es, en efecto, más digno de lástima que la felicidad de los delincuentes, que nutre la impunidad penal y refuerza la voluntad malvada...»

Y en su Epístola 205 (*Ad Bonifacium*) inserta el Santo las palabras citadas más arriba: «No se busca la paz para declarar la guerra, sino que ésta se entabla para conseguir la paz».

El criterio de San Agustín es claro: no considera injusta toda guerra, sino, al contrario, admite la posibilidad y aun necesidad de guerras justas.

Y no sólo establece el Santo principios tan fundamentales del Derecho de guerra, que, con el tiempo, habían de desenvolverse y producir copiosos frutos, sino que llega a afirmar: «nada interesa a la justicia en una guerra justa el que un beligerante pelee abiertamente o con asechanzas» (lib. LXXXIII, *Quaest. Sup. Jos.*, X), pro-

bándolo con la autoridad de Dios, que mandó a Josué poner asechanzas a los habitantes de Hai (*Josué*, VIII).

Tal es la doctrina del sabio Obispo de Hipona, que en el siglo v formulaba ya teorías tan adelantadas en materia, la más delicada acaso, de las que puede tratar un católico y sobre todo un Obispo.

Quien chaque, pues, a la Iglesia un espíritu sistemáticamente opuesto a toda guerra, basado en los *Evangelios*, halla un solemne mentís en las muchas y profundas obras del gran San Agustín, cuyo talento nadie ha puesto en tela de juicio hasta la fecha y a quien no se atreverá persona alguna a tachar de hereje o al menos de mal exégeta de la palabra divina.

Abramos ahora la obra de otro Santo, no menos eminente, de Tomás de Aquino, en cuya *Suma Teológica* aparece una doctrina conforme en un todo con la sentada por el Obispo de Hipona.

Se pregunta a sí mismo el Santo si el guerrear es siempre pecado (*Secunda Secundae*, q. XL, a. I), y tomando como punto de partida a San Agustín, contesta negativamente, siempre que en la guerra existan las tres condiciones exigidas por aquél: autoridad del Soberano, justa causa y recta intención. «No compete—dice—a una persona privada el declarar la guerra, porque puede reclamar su derecho en juicio del superior; ni tampoco le compete convocar la multitud, lo cual es necesario en la guerra. Pero como el cuidado de la cosa pública esté confiado a los Príncipes, a éstos les compete el defender los intereses del reino, de la ciudad o provincia, de que están encargados; y así como defienden lícitamente la república con la espada material contra los perturbadores interiores, cuando castigan a los delincuentes..., así también deben defenderla y protegerla con espada de guerra contra los enemigos exteriores».

Y en el párrafo segundo del mismo artículo escribe: «Requírense también que aquellos que son hostilizados merezcan la hostilización por alguna causa», terminando con exigir «justa intención», por lo cual se intente «la promoción del bien o el evitar el mal».

Así, de modo tan claro, tan sencillo y tan persuasivo, expone Santo Tomás sus principios en la materia.

Tampoco descuida el Santo la cuestión, ya suscitada por San Agustín, de las asechanzas de la guerra, acerca de las cuales dice: «Las insidias se ordenan a engañar al enemigo. Pero de dos modos puede engañarse uno: ó porque se le dice mentira y no se le guarda la fidelidad prometida—y esto es siempre ilícito; de este modo, nadie debe engañar al enemigo, porque, como dice Ambrosio en el libro primero *De Officiis* (cap. XXIX): «hay que respetar también ciertos derechos de guerra y guardar los pactos entre los beligerantes»—, o puede uno ser también engañado en cuanto no le descubrimos nuestro propósito. Lo cual no siempre estamos obligados a hacer, porque aun en la doctrina sagrada, hay mucho que ocultar, principalmente a los infieles, para que no se burlen, según las palabras: «No queráis dar lo santo a los perros». (*Mateo*, VII, 6). ¿Cuánto más, pues, debe ocultarse al enemigo lo que preparemos para combatirle? Por eso, entre todos los documentos de la milicia, se establece de un modo especial el ocultar los consejos al enemigo... y esta ocultación pertenece al género de asechanzas de que es lícito usar en la guerra justa. Ni propiamente puede llamarse esto engaño ni repugna a la justicia ni a la voluntad recta. Sería sólo desordenada y torcida la voluntad cuando algún beligerante exigiera que le ocultase nada su contrario (*Ibid.*, a. 3).

Tales son las principales enseñanzas que en la materia nos aporta Santo Tomás de Aquino, cuya *Suma*, juntamente con las enseñanzas de su predecesor San Agustín, el decreto de Graciano y algunas teorías romanas, constituían, según Nys, las fuentes principales del Derecho de la guerra al finalizar el siglo xiii.

Análoga es la doctrina que sienta el profesor de Salamanca F. Solto en el siglo xvi: «Si la justicia no se violase, de ningún modo habría ocasión para la guerra, en la cual sirve la fortaleza a la república», palabras que expresan, de modo terminante, su opinión acerca de cuál sea la justificación de la guerra, la violación de la justicia o el delito.

Tal es la doctrina del ilustre dominico, calcada, como a primera vista resalta, en las obras de San Agustín y Santo Tomás.

Y llegamos al hombre de más fama en este asunto, al verdadero

padre del Derecho de gentes, como dice muy bien De Giorgi, a Francisco de Vitoria, lo mismo que su colega Sotto, catedrático en Salamanca, en el siglo xvi.

Con motivo del descubrimiento de América, agitábase en su tiempo la complicada cuestión de fundamentar el derecho de España de ocupar aquellos inmensos territorios; hubo acaloradas discusiones en el Consejo de Castilla y en el de Indias, en los centros públicos, especialmente de enseñanza, en todas partes; los juristas usaban de todas sus sutilezas, defendiendo sus diversas opiniones de palabra y por escrito. Recuérdese, al efecto, la famosa disputa entre Juan Ginés de Sepúlveda y el P. Las Casas.

Surgieron opiniones a granel: quiénes alegaban la servidumbre a natura de los indios; quiénes, su imbecilidad o locura; éstos, la suprema potestad del Papa; aquéllos, el señorío del Emperador; unos, el derecho de conquista, y otros, el adquirido por cesión, no faltando quien se apoyara en el hecho de ser infieles los moradores de América.

Entre tal confusión de ideas y criterios, se levantó la voz del valiente y famoso Dominico, el cual, en sus *Relectiones theologicae*, sentó las verdaderas bases del Derecho Internacional, que luego sistematizó Hugo Grocio.

No basta alegar, según Vitoria, la servidumbre a natura de los indios, pues ella es completamente falsa, por lo mismo que las tribus americanas ejercían derechos de propiedad y de soberanía al llegar a ellas los españoles.

Tampoco es suficiente título para fundamentar el derecho de España, la locura o imbecilidad de los indios, pues ni éstos eran imbéciles, como lo prueba el hecho de gozar de cierta organización peculiar, ni, aun supuesta su locura o ignorancia, bastan éstas para privar a una persona de derechos.

El Papa carece de poder temporal sobre los infieles, y, por consiguiente, sobre los moradores de América, y el Emperador no goza de dominio sobre todas las regiones de la tierra; mal podrían, pues, el Emperador y el Papa otorgar un derecho que ellos no tenían.

No existía la pretendida cesión, y el ser infieles no es, a juicio

de Vitoria, razón suficiente para declararles la guerra y arrebatárselos sus derechos.

Con esta valentía y claridad desbarataba el profesor de Salamanca las falsas opiniones y los encontrados criterios que se disputaban la razón en aquel tiempo.

Según Vitoria, todo el pueblo tiene derecho inviolable y sagrado a comunicarse y comerciar libremente con todos los Estados; a propagar y proteger la verdadera Religión, el Cristianismo; a defender los aliados y oprimidos; a ajustar tratados con las condiciones necesarias, y a ejercer cierta tutela sobre los pueblos verdaderamente incapaces para gobernarse a sí mismos.

Tal es, sucintamente expuesta, la doctrina del famoso profesor de Salamanca; como se ve, reunió los materiales preparados por los escritores de la Iglesia que le habían precedido; los amplió, los purificó, si vale la frase, fundamentando y originando el Derecho de las gentes, del cual, como dijimos antes, fué un mero sistematizador y ordenador el «Milagro de Holanda», nombre que se dió al protestante Grocio.

Vengamos al examen del criterio que, en materia de guerra, ha presidido en la Historia de la Iglesia.

No es propio del caso estudiar el Derecho de gentes en la antigüedad. ¿Quién ignora que se compendia siempre o casi siempre en esta frase: «Guerra al extranjero, que es el enemigo»? ¿Quién no sabe que, a excepción del humanitario Código de Manú, tan sólo el pueblo de Dios conoció un Derecho de gentes verdad, especialmente en materia de guerra?

Vengamos al cristianismo, y hable por nosotros D^a Concepción Arenal:

«Jesús, muriendo en el Calvario, lega al mundo la religión del amor. Aquellas divinidades terribles, en cuyos altares se inmolaban víctimas humanas, son sustituidas por el Dios Misericordioso, por el Padre celestial de todos los hombres, que no quiere más sacrificios que el de las pasiones egoístas y rencorosas. Su amor y el del prójimo, he aquí toda la ley. Desde el momento en que se concibe el Creador como Padre, se establece la fraternidad entre las criaturas

hijos del Padre Común; los hombres son hermanos. La religión no abre ya abismos entre los pueblos, no impulsa a luchas homicidas, no hace correr torrentes de sangre, no protege a una raza en daño de las demás. Extiende los brazos de su piedad, los tesoros de su compasión infinita a todos los dolores de todos los hombres de toda la tierra; borra del corazón humano la idea de enemigo, puesto que manda amarle, y el más fiel intérprete de aquella Ley Divina no se llama el Apóstol de los griegos, de los persas, de los hebreos, ni de los romanos, es el Apóstol de las Gentes. La justicia mutua para todas las criaturas parece que va a realizarse, al menos entre los que comprenden a Dios como padre y como hermano al hombre. Entre los pueblos de la cristiandad, se establecerán lazos fraternales; sus relaciones serán de paz y de justicia, como conviene a los fieles haya ley de amor; no habrá violencia cruel, a nadie se le negará lo que le es debido, y aún parece poco dar lo justo al que ama. Habrá fronteras formadas por ríos, por mares y por montañas, no por odios; y cualesquiera que sean las leyes políticas y civiles, los hombres comulgarán en la ley de Jesucristo. Ahora parece que está asegurada la justicia en las relaciones internacionales.»

Magistral y elocuentemente describe la docta escritora el influjo en el Derecho de gentes de la Religión de Cristo, que es, como verdadero Dios, el autor de todos los derechos.

La misión de la Iglesia fué conservar, como sagrado depósito, doctrinas tan hermosas y continuar la obra de su Divino Fundador.

Pero la voz de la Iglesia, voz de amor, de fraternidad, de caridad y de paz, se pierden en medio del griterío de razas bárbaras, casi salvajes, y de tribus romanas, corrompidos restos de la civilización antigua: Por eso no fructificó la semilla evangélica con la prontitud e intensidad que debieran esperarse. Pero los nuevos pueblos traían en su entraña un sentimiento hondo y arraigado, el sentimiento de la dignidad humana.

La Iglesia, sólo la Iglesia, será la que en tiempos tan difíciles, en una sociedad tan saturada de rencores, disminuirá el número de guerras, requiriendo la autorización del Soberano, condenando el empleo de armas demasiado mortíferas, exigiendo respeto a los convenios

solamente pactados, proclamando que las hostilidades sólo deben dirigirse contra los comprometidos en la lucha, y prohibiendo, en el Concilio de Tuluges (siglo XI), que se beligere contra los eclesiásticos, labradores, comerciantes y obreros, cuyos bienes deben respetarse.

Su ideal hubiera sido que en el mundo entero reinara la paz, el más sublime de los ideales; pero, con su sabiduría y prudencia, comprendió que era imposible realizarlo en un ambiente tan sangriento, y entonces apeló a la Tregua de Dios (Concilio de Tolosa, 1040), que venía a dejar inhábil para la guerra la mayor parte del año.

Todo esto hizo la Iglesia en tiempos tan calamitosos: éstas fueron sus doctrinas, éstas sus aspiraciones, éste su ideal divino. Por eso dice el mismo Laurent (3): «Bajo la influencia de las predicaciones cristianas, penetraron en las costumbres los sentimientos pacíficos, y, a pesar del prestigio que, para razas conquistadoras, tenía la gloria militar, se consideró la paz como un deber para las sociedades cristianas... El ideal de la paz ha entrado en la conciencia general; es el principio de un movimiento, cuya acción se extiende con un poder siempre creciente».

Y Montesquieu confiesa la influencia honda del Cristianismo, cuando escribe: «*Nous verrons que nous devons au Christianisme, et dans le gouvernement un certain droit politique, et dans la guerre un certain droit de gens, que la nature humaine ne saurait assez reconnaître.*»

«*C'est ce droit des gens qui fait que, parmi nous, la victoire laisse aux peuples vaincus ces grandes choses, la vie, la liberté, les lois, les biens et toujours la religion, lorsqu'on ne s'aveugle pas soi-même.*»

«Nosotros veremos que debemos al Cristianismo, en el Gobierno, cierto derecho político y, en la guerra, cierto derecho de gentes, que la naturaleza humana no sabrá reconocer bastante.»

«Es aquel derecho de gentes que hace que, entre nosotros, la victoria deje a los pueblos vencidos estas grandes cosas: la vida, la libertad, las leyes, los bienes y siempre la religión, si no quiere uno cegarse a sí mismo.»

Merced al ambiente que la Iglesia había formado, «el guerrero feroz se arrodilla a los pies de la mujer y del sacerdote; tiene fibras generosas y amantes el corazón de aquel bárbaro; cuando le pasa la embriaguez de la ira, comprende la hermosura de la misericordia; cuando se aplacan sus pasiones, pide perdón de sus pecados, y, en momentos de exaltación religiosa o caballeresca, hasta perdona. Rudo, no capaz de cultura, comprende, a veces, la verdad por instinto y no es insensible a la belleza del arte, ni a la autoridad de la ciencia. A su lado se eleva una criatura dulce, humilde, poderosa, irresistible; tiene las cuatro grandes virtudes: Prudencia, Justicia, Fortaleza, Templanza; las tres virtudes divinas: Fe, Esperanza y Caridad; no teme sino a Dios, ama a los hombres, piensa en otro mundo y vive en éste para hacer bien; amparo de los débiles, freno de los fuertes, es pródigo de su vida; la da lentamente o de una vez, según la voluntad de Dios; este ser extraordinario se llama Santo; el mundo no ha visto cosa semejante, y su influencia penetra en el mundo».

El mundo moderno debe, pues, a la Iglesia, quizás, su vida, pues sólo ella pudo contener las iras, pasiones y rencores que perturbaron los tiempos medievales y que parecían amenazar ruina inminente.

Pero su obra magna fué el realizar su eterna aspiración, al fundir los pueblos cristianos en una gran Etnarquía, ideal de todos los grandes pensadores, que anhelan la paz perpetua y la Sociedad Universal.

El 25 de diciembre del año 800, se originó el gran Sacro Imperio Romano, cuando el Papa León III coronó y ungió a Carlo Magno en la Basílica de San Pedro.

La Cristiandad, a partir de aquel suceso memorable, fué una Confederación de Estados, que reconocían la jefatura espiritual del Papa y la política del Emperador, el cual venía a ser defensor o brazo armado de la Iglesia y sancionador de la jurisdicción pontificia.

Cuando el genio de Colón dió a la Humanidad un nuevo Mundo, ya vimos el criterio de la Iglesia en las guerras entonces suscitadas, espíritu encarnado en las obras de Francisco de Vitoria.

Finalmente, los casos de arbitraje pontificio, frecuentes en la Historia, ponen de relieve el espíritu de lenidad de la Iglesia, cuyo ideal es la paz.

La Edad Media se caracteriza por el gran prestigio adquirido por el Papa sobre los pueblos todos. Nadie ignora que las discusiones surgidas, entre España y Portugal, con motivo del descubrimiento de América, fueron felizmente resueltas por la famosa Bula de Alejandro VI, *Inter caetera*, 4 de mayo de 1493.

La tregua de diez años pactada en las guerras entre Carlos V y Francisco I, fué efecto de la mediación del Papa Paulo III.

Clemente IX (1667-69) medió también eficazmente, para ajustar la Paz de Aquisgrán, entre España y Francia; y las diferencias originadas por el Tratado de Ryswick, a Clemente XI fueron confiadas.

Pío IX fué el que, *motu proprio*, escribió a los Emperadores de Alemania y Francia, impetrando paz, cuando iban a romperse las hostilidades en la guerra de 1870.

En la conciencia de todos está el fallo de León XIII, que evitó una sangrienta guerra entre España y Alemania, con ocasión de las Islas Carolinas (1885); y el asunto de Negus Menelick, con el reino de Italia, zanjado por aquel Papa.

Reciente está el esfuerzo de Pío X para pacificar a Méjico; y de ahora son los trabajos que lleva a cabo el Pontífice reinante, Benedicto XV, para llegar a la paz, y, al menos, para suavizar y disminuir los horrores de la guerra que tiene al mundo de luto.

Es verdad que, aún en las más halagüeñas hipótesis de justicia social e internacional, habrá siempre posibilidad de delinquir, pues ella es aneja naturalmente a los hombres y a los Estados; pero quizá entonces los pueblos todos reconozcan con unanimidad la autoridad de aquella potencia, única capaz de disminuir las guerras, según De Maistre, la potencia de los Papas, «única cuyo interés visible no pide más que la paz».

Por eso han abogado tantos hombres de talento por la mediación del anciano que rige los destinos de la Iglesia; Chateaubriant, al considerarlo como el último grado de la perfección social; Leibnitz, al proclamarlo presidente de un Tribunal de arbitraje; ilustres lores

ingleses y hombres de Estado de diferentes naciones, al levantar su voz en las Cámaras y en los Congresos, pidiendo el arbitraje pontificio universal.

Y entonces, cuando los pueblos tengan buena voluntad, se amen como hermanos, se confundan, acaso, en un lazo apretado de fraternidad cristiana, acatando una autoridad suprema, la autoridad del Papado, potencia moral, la mayor que han presenciado los siglos, que dirima los pequeños conflictos, siempre posibles; cuando reine en el orbe la justicia, será también cuando enmudezcan los cañones y los fusiles y estorben las bayonetas, y cuando la Humanidad renuncie a su historia de lucha continua, interrumpida por treguas ineficaces y breves, y desarrolle sus energías en un progreso verdadero, en medio del dulce ambiente de una verdadera paz.

Justitia et pax.

ELOY MONTERO